

En los sumarios contra reos ausentes los defensores de oficio pueden apelar é interponer el recurso de nulidad de los autos de mandamiento de prisión.
(1)

Recurso de nulidad interpuesto por Toribio Riques en la causa que se le sigue por lesiones.—Procede de Lima.

Excmo. Señor:

Habiéndose librado mandamiento de prisión contra el reo ausente Toribio Riques, se ha alzado de ese auto, que corre á fojas 20, el defensor de oficio. El recurso de que conoce VE., interpuesto por el mismo, versa sobre el confirmatorio de fojas 25.

Si bien es cierto que en el mismo auto de prisión se mandó llamar por edictos al reo ausente, quedó sin efecto esa diligencia por la apelación indebidamente admitida al defensor de oficio. El Código consagra un título especial—el II de la sección 1ª del libro 3º—á la instrucción del sumario contra los reos ausentes, refiriéndose el I sólo á los presentes. Existe una marcada diferencia entre un procedimiento y otro, que deriva de la distinta condición del inculpado en la causa. Si se ha apersonado en ella, puede pasarse á plenario sin la revisión de la Corte Superior, cuando no se ha apelado del mandamiento de prisión.

(1) Véase la ejecutoria inserta en la página 133 del tomo V de esta colección.

Al paso que siendo meramente representativa su intervención, por el personero que nombra de oficio el juez, ha querido la ley rodear la defensa del ausente de una garantía especial, estableciendo como un trámite del juicio la consulta del sumario, no siquiera alternativamente, como en el caso de la sentencia, á que se aplica sólo cuando no sea apelada, sino en forma incondicional y preceptiva [artículos 121 y 118, parte final del Código de Enjuiciamientos Penal]; pero trámite para cuyo cumplimiento se requiere la diligencia previa de los edictos, en conformidad al artículo 120 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Después de librarse el mandamiento de prisión, resulta de tal manera incompatible el procedimiento que se estatuye en el título II, sección 1ª del libro 3º del Código de Enjuiciamientos Penal, con el del título I, que aún cuando se haya instruido conjuntamente el sumario contra reos presentes y ausentes, se hace necesario dividir la contienda de la causa, á efecto de proseguirla independientemente, "por cuerda separada", como dice la ley [artículo 124 del Código de Enjuiciamientos Penal], contra unos y otros, organizándose para los últimos un nuevo expediente con el testimonio de las piezas pertinentes; necesidad perfectamente justificada por los tropiezos y complicaciones que resultarían del procedimiento conjunto, cuando compareciesen los reos ausentes durante el progresivo desarrollo de la causa contra los presentes, determinando un violento retroceso hasta el estado de confesión, á fin de actuar con ellos esa diligencia, en conformidad á lo dispuesto en la última parte del artículo 122 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Si no tan graves, apareja todavía otras consecuencias más la ilegítima mancomunidad que se arguye. Recuerda el Fiscal dos casos en que

intervino, en los cuales se permitió llamar la atención de V.E. sobre el particular. Era una causa procedente de Cajamarca en que figuraban un reo presente y otro ausente. El primero se conformó con el mandamiento de prisión librado contra ambos, sin duda por acelerar la resolución del proceso, contando con que la condena se compensaría con el tiempo de su detención. El defensor del ausente que nada tenía que perder en la partida, si apeló, é interpuso también recurso de nulidad contra el auto confirmatorio. El irreparable perjuicio para el reo en carcel, por el retardo de su causa durante 3 ó 4 meses, por lo menos, que absorvieron dichos recursos, y que acaso representaban un recargo innecesario de privación de libertad, se habría prevenido si el juez, ciñéndose antes que á una inveterada rutina, á las inequívocas y terminantes disposiciones de la ley, hubiera ordenado, á raíz del mandamiento de prisión, la separación de autos, á fin de procederse por cuerda distinta contra el reo ausente, como lo preceptúa el ya citado artículo 124 del Código de Enjuiciamientos Penal.

El otro caso que se rememora, procedió del Cuzco. Se trataba de un homicidio. Expedido y confirmado el auto de prisión contra el reo presente y el ausente, que era el principal, se resolvió la causa imponiendo á aquél la pena condigna. Al instaurarse el sumario por otro delito posterior perpetrado por el mismo ausente, se le imputó también el antedicho homicidio. Ello dió motivo para que se inquirieran los antecedentes y se extrajera del archivo público el proceso fenecido, en que el juez, absorvida la atención por el reo en carcel, acabó por perder de vista al ausente, cosa que no habría ocurrido de seguro, á promoverse á tiempo el expediente aparte, que re-

servado en el despacho judicial, después del llamamiento por edictos y de la consiguiente aprobación del sumario, hubiera figurado entre las causas pendientes, despertando á cada paso la atención del juez y del actuario, siquiera fuese con ocasión de consignarla en las razones mensuales.

Si tan manifiestas son las notas que marcan la diferencia entre el juicio con reo presente y el juicio con reo ausente; si la confusión que de ellos se hace acarrea entorpecimientos que afectan la regularidad y rapidez del proceso, no se explica como el juez no supo imprimir á esta causa el procedimiento establecido por los artículos 120 y 121 del Código de Enjuiciamientos Penal, que excluye la alzada, por ser incompatible ese recurso con la fórmula de la consulta, incondicionalmente estatuida, para que pueda estimarse como meramente supletoria ó sustitutiva, y que determina la revisión del sumario, no antes, sino después de la publicación de los edictos, diligencia que se ha festinado en el caso de que se trata, sin embargo de que suele concurrir á la persecución del reo con más eficacia que las simples órdenes ó repatriatorias.

En mérito de lo expuesto concluye opinando el Fiscal por que se declare la insubsistencia del auto recurrido y del de su referencia, y se reponga la causa al estado de subsanarse dicha omisión, llamando por edictos al reo ausente, para consultar en seguida el sumario, si no compareciese ó fuese habido.

Lima, 23 de junio de 1910.

CAVERO.

Lima, 4 de julio de 1910.

Vistos: con lo expuesto por el Señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 25, su fecha 4 de mayo último, que confirma el apelado de fojas 20, su fecha 8 de abril del corriente año, por el que se libra mandamiento de prisión contra el reo ausente Toribio Riques; y los devolvieron.

*Elmore.—Villarán.—Eguiguren.—Villanueva.
Villa García.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Elmore por la insubsistencia, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal; de que certifico.

César de Cárdenas.